SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y que para que las Aguas tengan su deuido cur
so, acordaron se publique por boz de Pregonero
en la Plaza y demas sitios acostumbrados de
esta villa, que todos los vezinos de ella, de qual
quier estado calidad o condizion que sea
hagan o manden hazer los brazales y ha
zal eteras regaderos [illegible] de esta dicha
villa, cada uno por su con pertenencias co
mo es costumbre, por toda esta semana
que viene, vajo la pena de quatro reales apli
cados conforme a dro, y de hazer los a costa
de los omisos, y para el [illegible] y que no
dicha [illegible], con la gente que se ha
[illegible] que se ocasione [illegible]
[illegible] por com
[illegible] y al presen
[illegible] que [illegible] lo que fue
[illegible] dicha gente
[illegible] comisarios que son
y para los [illegible] y demas que son
[illegible] Joseph Fer
nandez Capel [illegible] de los Propios de
esta villa [illegible] que sea suficiente, a [illegible]
[illegible] de propios [illegible]
[illegible] dichos comisarios
y [illegible] que lo componen